

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 236 pesetas 91 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Briás é Inés (Soria) figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de la Casa del Duque de Frias:

Resultando que por Real privilegio de 29 de Marzo de 1672 se vendieron á los herederos del Marqués de Caracena las alcabalas de la villa de Inés y otras, cuyo precio ingresó en las arcas Reales:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V, fechada en Madrid á 3 de Mayo de 1710, fué confirmada la anterior venta:

Resultando que respecto á las alcabalas de Briás no se ha presentado el privilegio de egresión de las mismas:

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, esa Dirección propone la declaración de subsistencia respecto de las de Inés y de caducidad por lo que hace á las de Briás:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Inés fueron segregadas de la Corona á título oneroso, ingresando su precio en el Tesoro y siendo exceptuadas de los decretos de incorporación:

Considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente;

Y considerando que respecto á las alcabalas de Briás no se ha justificado su egresión á título oneroso,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 160 pesetas, que es el equivalente de las alcabalas de Inés, deducido el situado que tenían, y caducada en cuanto á las alcabalas de Briás, que importan 37 pesetas 62 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por varios empleados de cárceles y presidios en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 17 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por varios empleados de cárceles y presidios, en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Los reclamantes han presentado sus instancias, después de transcurridos los seis meses que al efecto concedió el Real decreto citado, y pasados los cuales había de entenderse que los interesados perdían todo derecho á ingreso con los beneficios del art. 21.

Si ha de producir algún efecto esta sanción, es indudable que, en estricta justicia, no puede accederse á lo solicitado, con tanto más motivo, cuanto que en Real orden de 28 de Julio último se dispuso que la Dirección general del ramo procediera á hacer las declaraciones por derecho propio que establece el repetido art. 21, con vista de los documentos recibidos en el transcurrido plazo de los seis meses, declarándose en consecuencia definitivamente cerrado el término de presentación de instancias desde el momento en que espiró el último día de los seis meses que al efecto se señalaron.

La Dirección general de Establecimientos penales, fundándose en que quizá los reclamantes no conocieran en tiempo hábil el Real decreto de 23 de Junio publicado en la GACETA DE MADRID, y en que cuentan largos años de servicio, entienden que son dignos de gracia y llama la atención de V. E. sobre el particular.

Aunque la ignorancia del derecho no puede servir de base á las reclamaciones, y en este sentido no es admisible el primer fundamento en que la Dirección se apoya para que se conceda por gracia especial lo que los reclamantes solicitan, el hecho de contar los interesados de que se trata largos años de servicios debe con efecto ser tenido en cuenta.

Más se ha convocado á exámenes y oposiciones para cubrir varias plazas del nuevo cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y la convocatoria ha surtido ya sus efectos y se están verificando en la actualidad los ejercicios.

Ahora bien: el uso de la gracia ha de ser siempre sin perjuicio de tercero, y como en el momento presente pudieran ser lastimados los derechos de los que se han presentado á las oposiciones y exámenes, á causa de que si bien se señaló el número de plazas que en ellos iban á proveerse no se designó expresamente cuáles eran, opina la Sección que sólo cuando se verifiquen dichos ejercicios y en su virtud se hagan los oportunos nombramientos, procederá otorgar á los recurrentes la gracia que solicitan, siempre que llenen los requisitos y reunan las condiciones señaladas en el Real decreto citado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las aflictivas circunstancias por que han pasado y pasan muchas de las provincias, por efecto de la sequía de la primavera y otoño últimos, han venido á demostrar, una vez más y con bien triste evidencia, la necesidad de impulsar el establecimiento de riegos y evitar en lo posible la pérdida de las cosechas y la ruina de la ganadería. No basta el aprovechamiento de las aguas que corren por los cauces de los ríos y que tan reducido caudal representan en las épocas de estiaje: es necesario, á toda costa, utilizar las que en invierno caen y discurren, no sólo sin útil aprovechamiento, sino á veces con gran daño; y para conseguirlo fomentar la ejecución de pantanos, convenientemente situados, de los que puedan arrancar pequeños canales y acequias que en la estación oportuna faciliten el riego en las comarcas á que alcancen las aguas disponibles.

Ante el ejemplo de otros países y de lo que sucede en nuestras provincias de Levante, no puede dudarse de que lo más conveniente, lo que más ventajas ofrece para el desarrollo de la riqueza pública, es que esas obras se construyan y se exploten por los mismos dueños de las tierras, constituidos en comunidad de regantes.

Por eso este Ministerio ha visto con satisfacción los proyectos presentados para llenar tal objeto en Aragón, así como los estudios que se verifican, por iniciativa de particulares, en la parte alta del Guadalete; y para estimular más y más á los propietarios, ha mandado verificar, por cuenta del Estado, los del pantano de la Tiesa Guadalmellato, provincia de Córdoba, en el sitio que los reconocimientos hechos han señalado como uno de los más á propósito en la región hidrográfica del Guadalquivir, proponiéndose construirlo con fondos del mismo Estado, dentro de las prescripciones y formalidades de la ley de Obras públicas, y entregarlo después á la explotación de los regantes, en equitativas condiciones.

A este propio criterio obedecen algunas de las disposiciones del proyecto de ley de auxilio á las empresas de canales y pantanos de riego, que pende de discusión en el Congreso de los Diputados; y la preferencia á favor de los propietarios de tierras se halla también reconocida en los artículos 188 y 189 de la ley de aguas vigente, que establece para ellos la perpetuidad de las concesiones, cuando los otorgados á Sociedades ó empresas sólo pueden ser temporales y pasan después con el dominio de todas las obras á las comunidades formadas por aquellos.

Con objeto de que al promulgarse la ley presentada, con las reformas y mejoras que las Cortes en su alta sabiduría introduzcan en ella, no haya obstáculo alguno para la aplicación de los beneficios que conceda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas á fin de impulsar los estudios mencionados, y de que se tramiten con toda brevedad los proyectos y expedientes que se presenten y promuevan por los particulares; debiendo encarecer V. I. á los Ingenieros Jefes de todas las provincias y de las divisiones hidrológicas la conveniencia y necesidad de que presten todo su apoyo y faciliten cuantos datos posean y puedan ser útiles á todos los que verifiquen ó intenten verificar trabajos de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS
EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 2 Noviembre último. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, Real carta de sucesión en el título de Conde de Villamediana, por fallecimiento de su madre Doña María del Carmen, que lo llevaba.

En 14 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Marqués de Javalquinto, Grande de España, Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Osuna, Conde-Duque de Benavente, Duque de Gandía y Conde de Ureña, y en las Grandezas de España de primera clase unidas á los tres primeros, por fallecimiento de su primo D. Mariano Téllez Girón Beaufort Salm Salm y Toledo, que lo llevaba.

En id. id. Concediendo, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, autorización á D. Miguel Álvarez de Sotomayor y Curado, para usar en España el título extranjero de Conde de Hust, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y previo pago del impuesto especial y derechos que correspondan, y mandando expedir á favor del interesado el consiguiente Real despacho.

En 18 id. Autorizando á D. Enrique de España y Pérez, Barón de Ramefort, para que, previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España el título extranjero de Marqués de España, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real despacho.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Luis Patiño y Mesa, Marqués del Castelar, Grande de España, Real carta de sucesión en el título de Conde de Guaro, por fallecimiento de su padre D. Nicolás, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Francisco José de Guignard, Vizconde de Saint Priest, Real carta de sucesión en el título de Duque de Almazán y en la Grandeza de España á él unida, por fallecimiento de su padre D. Manuel, que lo llevaba.

En 11 Diciembre último. Real decreto convirtiendo en título del Reino á favor de Doña Teresa de Jesús Cepeda y Alcalde, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, y con la denominación de Conde de Santa Teresa, el que le fué concedido por Su Santidad en 16 de Febrero de 1877.

En 13 id. Real orden mandado que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Alfonso Osorio de Moscoso y Osorio de Moscoso Real carta de sucesión en el título de Marqués de Monasterio, en virtud de renuncia de su madre y actual poseedora Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Medina de las Torres, Grande de España.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Arcadio de San Juan y Mendinueta Real carta de sucesión en el título de Conde de la Cimera, por fallecimiento de su madre Doña María Salomé, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Cipriano de Angulo y Cabarrés, Vizconde de Rabouilhet, Real carta de sucesión en el título de Conde de Cabarrés, por fallecimiento de su madre Doña Paulina, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Federico Naharro del Barrio Real carta de sucesión en el título de Barón de Casa Goda, por fallecimiento de su padre Don Antonio, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Alvaro de Santa Cruz y Navia Osorio Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Muñoz, por fallecimiento de su padre D. Lorenzo, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Alvaro de Santa Cruz y Navia Osorio Real carta de sucesión en el título de Marqués de Ferrera, por fallecimiento de su madre Doña María de los Remedios, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Andrés Caballero y Muguero Real carta de sucesión en el título de Marqués de Somosancho, por fallecimiento de su padre D. Andrés Caballero y Rozas, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, Grande de España, Real carta de sucesión en los títulos de Duque del Infantado, con Grandeza de España, y de Marqués de San-

tilana, por fallecimiento de D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, que los llevaba.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Enrique de España y Pérez, Barón de Ramefort, para contraer matrimonio con Doña María Josefa Pajares y Ruiz.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Milagros Elduayen y Martínez, hija de los Marqueses del Pazo de la Merced, para contraer matrimonio con Don Fernando Quiñones de León, hijo de los Marqueses de San Carlos.

En 19 id. Concediendo Real licencia á D. Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar, Grande de España, para contraer matrimonio con Doña Francisca de Paula Figueroa y Torres, hija de los Marqueses de Villamejor.

En id. id. Concediendo Real licencia á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar.

En 21 id. Concediendo Real licencia á D. Juan de Meer y Rameau, Conde de Grá, para contraer matrimonio con Doña María de la Esperanza Lapuerta y Beurmann.

En id. id. Real decreto haciendo merced á D. José Carlos de Aguilera y de Aguilera, Marqués de Benalúa, de la Grandeza de España, unida al citado título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas. Céntr.
Suma anterior.....	84.112'50
El Banco de España.....	10.000
Producto de una estudiantina organizada por D. Francisco Reygosa.....	200
El Cuerpo y cuartel de Inválidos.....	3.000
D. Rafael Menéndez de la Vega.....	375
Producto del 20 por 100 de una corrida de toros organizada por el empresario D. Rafael Menéndez de la Vega.....	336
D. Diego A. Martínez.....	50
Excmo. Sr. D. Miguel Suárez Vigil.....	175
D. Joaquín Seoaye.....	50
D. Juan Francisco Ramos.....	25
D. Sebastián Garrigues.....	25
D. Antonio Batanero.....	125
D. León Garrigues.....	25
D. Gabriel Millet.....	500
D. Calixto Bernal.....	25
Mr. Marfrid.....	268'10
Excmo. Sr. D. Joaquín Jovellar.....	500
D. Ramón Padilla y Montoto.....	125
Excmo. Sra. Condesa Viuda de Peñalver.....	500
Los alumnos de la Escuela Nacional de Música y Declamación.....	411
D. Rafael de la Cruz y Compañía.....	1.000
Sociedad Agrícola é Industrial de los terrenos de Nipe.....	1.000
D. José Higinio Cueto.....	1.000
D. Leandro Latorre.....	40
D. Manuel de Górgolas.....	40
D. Francisco de Paula Jiménez y Gil, Presidente de la Sociedad general de Obras públicas..	1.000
D. Manuel González Longoria.....	500
Ilmo. Sr. D. Manuel Crespo Quintana.....	125
El Banco de Castilla.....	1.000
D. A. K.....	5.000
D. José Morales Ramírez.....	75
Sres. Batlle Hermanos y compañía.....	125
D. Antonio de las Peñas.....	40
Doña Josefa Martín de Cuéllar.....	40
D. Manuel Lletget.....	2
Doña María Arenas.....	3
D. A. Bueno.....	3
D. Modesto Sánchez.....	4
Doña Dolores Tomás.....	2'50
D. Jaime García Fossas.....	50
D. Lamberto Teruel.....	125
Doña Asunción Tournelle.....	1
D. Francisco Morel.....	100
D. Francisco Roca é Hijos.....	50
Sociedad del Crédito Moviliario.....	500
D. Bruno Zaldo.....	250
Excmo. Sr. D. Matías López.....	125
Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga, Vocal de la Junta.....	125
DEL GREMIO DE PERFUMISTAS.	
Sres. Romero y Vicente.....	25
D. E. Rimmel.....	25
D. Casiano Gonzalo.....	25
D. Pantaleón Peña.....	2
D. José Reoyo.....	7'50
D. Torcuato Mur.....	5

(1) Véase la GACETA del 4 del actual.

	Pesetas. Céntr.
D. Gregorio de Guinea.....	10
D. Francisco Artaza.....	5
Sres. Urquiola é Hijos.....	7'50
Doña Vicenta Parrera.....	1
DEL GREMIO DE VENDEDORES DE METAL BLANCO.	
Sres. Canosa é Hijos.....	25
Sres. Meneses é Hijos.....	25
Sr. D. Enrique Ortega.....	7'50
Sres. Mellerio Hermanos.....	12'50
D. Vicente Vidal.....	10
Sres. Weisweiler y Bäuer.....	4.000
Producto del aumento de localidades en una función organizada por la empresa del teatro de la Comedia.....	730'49
D. Felipe Ducazal.....	250
Producto de 40 ejemplares del mapa de Vuelta Abajo, que en número de 40 y al precio 2'50 donó D. Enrique Hiraldez de Acosta.....	25
El Casino de Madrid.....	5.000
Suma.....	119.928'50

(Se continuará.)

Madrid 24 de Diciembre de 1882.—Los Secretarios, Manuel Fernandez de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La elemental de Pozo-Rubio, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas y 206'25 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La de Olmeda del Rey, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 137'50 de retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último que los opositores á Escuelas públicas de niños y de niñas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros y Maestras en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Torrelaguna, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental del Hospicio, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 763'75 pesetas.

Una de las Escuelas elementales de Riaza, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Navas de Oro, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Quintanar de la Orden, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

Los aspirantes á las relacionadas vacantes remitirán sus instancias á las respectivas Juntas provinciales de Instrucción

pública en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio.

Dichas Juntas provinciales cuidarán que por su respectiva Secretaría se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas populares establecida en este Ministerio una plaza que debe proveerse con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1882 por concurso entre los individuos del cuerpo que prestan sus servicios en establecimientos de provincia.

Los pretendientes presentarán sus instancias en esta Dirección general en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada por D. Juan Bautista Lafora solicitando autorización para estudiar un ferrocarril que partiendo del punto más conveniente de la línea de Alicante á Denia llegue á Gandia, enlazando con la línea de Valencia:

Vista la carta de pago que acompaña;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á D. Juan Bautista Lafora para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del punto más conveniente del de Alicante á Denia enlaze con la línea de Valencia; entendiéndose esta autorización otorgada con sujeción al art. 58 de la vigente ley de ferrocarriles.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director general interino, A. Borregón.—Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Valencia.

Vista la instancia presentada por Mr. Henry Burnay solicitando autorización para estudiar un ferrocarril desde Avila á Salamanca:

Vista la carta de pago de 4.000 pesetas presentada posteriormente;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á Mr. Henry Burnay para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril desde Avila á Salamanca; entendiéndose esta autorización otorgada con sujeción al art. 58 de la vigente ley de ferrocarriles.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director general interino, A. Borregón.—Sres. Gobernadores de las provincias de Avila y Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	RENDA PERPETUA AL 3 POR 100.		DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	TOTAL. — Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Amortizable.	PERPETUO				
				Interior.	Exterior.			
2	4.736.000	15.000	389.500	2.523.000	200.000	90.000	493.000	8.149.500
3	756.500	"	299.000	153.000	1.130.000	"	81.000	2.371.500
4	674.500	76.000	407.000	49.000	460.000	84.500	113.000	1.864.000
5	2.348.000	"	718.000	209.000	505.000	52.500	178.000	4.010.500
6	905.000	"	302.000	359.000	704.000	34.000	213.500	2.517.500
7	694.500	"	311.500	239.000	"	149.500	66.500	1.488.000
9	835.000	"	342.000	316.500	201.000	305.500	203.500	2.203.500
10	2.803.500	16.000	914.500	437.000	100.000	23.500	244.000	4.538.500
11	375.000	"	469.500	470.500	400.000	"	130.500	1.545.500
12	701.000	"	380.500	279.000	60.000	15.000	124.500	1.560.000
13	1.049.000	102.000	1.586.500	167.000	500.000	58.000	240.500	3.703.000
14	1.678.500	"	289.000	493.500	100.000	"	247.000	2.808.000
16	2.258.000	"	579.000	102.500	250.000	25.000	67.000	3.281.500
17	1.650.500	"	919.500	276.500	601.000	101.500	22.500	3.571.500
18	845.000	"	431.000	93.500	"	53.000	80.500	1.203.000
19	2.637.500	"	263.500	353.500	133.000	122.500	46.500	3.538.500
20	1.825.000	"	616.000	636.000	230.000	16.500	3.500	3.347.000
21	1.175.000	"	534.000	537.500	246.000	"	83.000	2.577.500
23	1.100.000	"	928.000	744.500	72.000	"	"	2.844.500
24	2.750.000	"	859.000	946.000	23.000	"	72.000	4.635.000
25	3.941.500	"	334.000	142.000	102.000	"	235.500	4.753.000
26	2.056.500	"	523.500	241.500	130.000	"	49.500	3.025.500
27	1.560.500	"	395.500	437.500	"	"	21.000	2.434.500
28	184.000	"	411.500	428.000	100.000	45.000	26.000	1.174.500
30	3.664.500	"	952.500	562.500	"	15.000	96.500	5.291.000
31	3.722.000	"	747.500	899.000	6.000	"	53.500	5.430.000
TOTAL....	46.923.000	209.000	14.608.500	12.100.000	5.993.000	1.191.000	2.849.000	83.876.500

Madrid 26 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el expediente de subasta de acopios celebrada en 16 del actual para la conservación en el actual año económico de la carretera de Jaca á El Grado por Boltaña, sección de Jaca á Biescas, trozo comprendido entre el río Gas y el río Aurín, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Vista la precedente acta y el expediente de su referencia:

Resultando que en el modelo de proposición inserto en el número 66 del *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del mes que cursa, á continuación del anuncio de la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, sección comprendida entre Jaca y Biescas, así como en el mismo anuncio se cita, señala y fija el trozo del río Gas al río Turín:

Resultando que en acto de la subasta, antes de abrirse el primer pliego, y con arreglo al art. 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, D. Manuel Piedrafito hizo notar que se había padecido una equivocación ó error de imprenta al decir río Turín en vez de río Aurín:

Resultando que el pliego presentado por dicho Sr. Piedrafito no fué admitido en razón á no estar exactamente conforme con el modelo de proposición, de lo cual protestó, fundán-

do en haber puesto en el pliego el verdadero nombre del río, ó sea Aurín, y en haber hecho oportunamente la advertencia que justificaba la discrepancia del mismo con el modelo de proposición:

Considerando que toda subasta de obras públicas constituye un contrato entre la Administración y los particulares:

Considerando que uno de los requisitos esenciales de todo contrato es que exista y sea cierta la cosa objeto del mismo:

Considerando que la circunstancia de no existir ni en la carretera, ni en la sección, ni en el trozo á que se refería la subasta, ningún río denominado Turín, hace que faltase en ella el requisito esencial de que se ha hecho mérito;

Y considerando, por fin, que el anuncio de la subasta adolece de un vicio de nulidad, que invalida todos los actos á él posteriores, porque según un principio inconcusso de derecho, lo que es nulo en su origen no puede nunca prevalecer;

Se anula la subasta á que esta acta se contrae, y que se proceda á anunciar nueva subasta en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial el anuncio de la nueva subasta en la forma que sigue:

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 15 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, sección comprendida

entre Jaca y Biescas, trozo del río Gas al río Aurín, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 4.021 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*.

Huesca 23 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca, con fecha de..... de..... de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, sección comprendida entre Jaca y Biescas, trozo del río Gas al río Aurín, se comprometo tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIÓN.

En el Boletín oficial de esta provincia del día 12 del corriente mes, y en la GACETA DE MADRID del 15, se halla inserto un anuncio referente á la subasta de acopios de conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, en el cual se señala como presupuesto de contrata la cantidad de 53.480 pesetas, y debe ser por la cantidad de 53.480 pesetas 75 céntimos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Valencia 21 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 6.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
París.....	Pujol.....	Fonda de España.
Londón.....	Fuente.....	Puerta Sol.
Valencia.....	Vicente Carpio.....	Alcalá, 49, principal.
Santa Cruz Retamar.....	Enrique Monedero.	Alcalá, 47.
Murcia.....	Enrique Bushell....	Florida, 47.
Zafra.....	Concha León.....	Zurita, 13, tercero.
Trujillo.....	Félix Alarcón.....	Aguila, 34 duplicado, principal.

Madrid 6 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sanchez.

DÍA 7.

Estación de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Ravina.....	Santa Engracia, 35.
Gijón.....	Julian Suárez Llanos.....	Pez, 12.
Barcelona.....	Felipe Cano.....	Corredera Baja San Pablo.
Marbella.....	Carlos de Cuadra..	Preciados, 3.
Segovia.....	Carlos Gutian.....	Cava Baja, 4, segundo.
Guadalajara.....	Manuel Lopesino....	Greda, 20, bajo.
Idem.....	Dolores Prieto.....	Madera, 16.
Jerez.....	Guillermo Ochoteco	Sur, 11, principal.

Madrid 7 de Enero de 1883.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administración del Correo Central.

DÍA 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 111	Arsenio Herrero.—Burgos.
112	Antonia Gallego.—San Martín de Valdeiglesias.
113	Antonio Roger.—Gerona.
114	Antonio de Aramunta.—Granada.
115	Casimiro Ajuria.—Burgos.
116	Candela García.—Toledo.
117	Esteban Vélez.—Segovia.
118	Eugenia Corral.—Duarez.
119	Francisco Caballero.—Tharsis.
120	Faustino Gallego.—Puente de San Fernando.
121	Francisco Camacho.—Linares.
122	Guillermo Orejas.—Avilés.
123	Faustina Platel.—Toledo.
124	José Labastida.—Pamplona.
125	Laureano Zamorano.—Montejo de Arévalo.
126	Manuel Caña.—Aguilar.
127	Marcelino de Pedro.—Angon.
128	Pedro Foyo.—Logroño.
129	Pedro L. Falcón.—Sevilla.
130	Pablo Lucena.—Aguilar de la Frontera.
131	Tomasa Osón.—Corcubión.
132	Valls Pallarés y Compañía.—Zaragoza.

Madrid 6 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 133	Adriano Navarro.—Linares.
134	Cosme Pestaña.—Vilar.
135	Dolores Rojas.—Almería.
136	Indalecio Becerra.—Escanlar.
137	José Romero.—Plasencia.
138	Julian Ortega.—Espeja.
139	Juan Morales.—Málaga.
140	Leandro Ruiz.—Valladolid.
141	Luis Melere.—Mataporquera.
142	Luis Rubiales.—Zafra.
143	Miguel Villarejo.—Granada.
144	Manuel Garrido.—Córdoba.
145	Pedro del Portillo.—Valencia.

Madrid 7 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Hallándose debiendo á la Hacienda D. José Gómez de Ruberte, cuyo paradero se ignora, la cantidad de 400 pesetas por el canon de superficie devengado en el actual segundo trimestre del corriente año económico de 1882-83 por la mina de sulfato de sosa de su propiedad titulada *Rosa Blanca*, sita en el término jurisdiccional de la villa de Andosilla, en esta provincia, se previene por medio de este anuncio á dicho Sr. Ruberte ingrese en el término de 20 días en la Caja de la Tesorería de esta dicha provincia la expresada cantidad de 400 pesetas; y de no verificarlo se procederá á lo que determina la instrucción vigente.

Pamplona 29 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Lorenzo M. y Sancha.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.

En el expediente de alcance instruido contra D. Timoteo Gutiérrez, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Salas, se dictó la providencia siguiente:

«Visto este expediente, y considerando que siendo desconocido el domicilio de D. Timoteo Gutiérrez, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Salas, y habiendo sido citado en la forma que previene el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino para que se personara á contestar á los reparos y á abonar el alcance de 15 pesetas 30 céntimos que contra él resulta, los intereses de demora al respecto del 6 por 100 con arreglo á la ley, y el papel invertido en el expediente, sin que hasta la fecha haya comparecido:

Vistas las disposiciones legales citadas, y cumpliendo lo prevenido en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871 y lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas;

Se declara rebelde al referido D. Timoteo Gutiérrez, Administrador subalterno que fué de Salas, y publicada que sea de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia esta declaración, á cuyo efecto se expedirán las oportunas certificaciones, elévese á la Superioridad el expediente á los efectos en justicia, sin perjuicio de dar cuenta al centro directivo de esta tramitación en el día en que se realice, como en estos casos está prevenido.»

Oviedo 15 de Diciembre de 1882.—Pedro Vaquero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre último, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que luego se inserta, y á las facultativas y plano que se hallarán de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se saca á pública subasta la ejecución de obras en los locales que ocupa esta Delegación y sus dependencias en el piso segundo del ex-convento de San Francisco.

La subasta se celebrará en el local y hora que expresa la condición 1.ª de las económicas, el día siguiente al en que se cumplan 10, desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Huesca 23 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta y ejecución de las obras proyectadas para edificar una crujía en la parte Norte del exconvento de San Francisco, y planta que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Huesca.

1.ª La subasta se verificará previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre con anticipación de 10 días, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia del Sr. Interventor, del Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y ante Notario público.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 5.224 pesetas 18 céntimos á que asciende el valor de la ejecución material de las obras. Las proposiciones que excedan de esta cantidad serán desechadas.

3.ª Para poder interesarse en la subasta, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad señalada en la condición anterior, acompañando el resguardo ó carta de pago con los pliegos de oferta. Asimismo presentarán sus cédulas personales.

4.ª Se redactarán las proposiciones con sujeción al modelo que al final se estampa, y serán presentadas en pliegos cerrados, en cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la que se deja señalada para el remate, procediéndose después á la apertura y lectura de ellos, y tomándose nota de su contenido por el Notario, quien lo publicará en alta voz para conocimiento y satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará á quien hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, es decir, el que ofrezca mayor baja respecto del tipo de la subasta; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes una licitación oral por espacio de 10 minutos, adjudicándose el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda; y si de este modo no se obtuviera resultado, se adjudicará á aquél de los antedichos que con prioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, se hará la notificación al rematante, quien en el plazo de los cuatro días siguientes deberá constituir, como depósito necesario y fianza definitiva retirando el provisional, el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiesen adjudicado las obras, así como también otorgar la escritura pública de obligación; y si así no lo hiciere, ó no cumplierse las demás condiciones, ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.ª del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercitar la Administración.

9.ª Queda obligado el rematante á principiar las obras dentro de los seis días siguientes al en que se le notificase la aprobación superior del remate, así como también á terminirlas en el plazo que se señale en el pliego de condiciones facultativas que ha de formar el Arquitecto; y si dejase transcurrir este plazo sin hacerlo, procederá la Hacienda á ejecutar las obras por administración y á expensas de dicho rematante, á menos que

éste acredite cumplidamente que por causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Arquitecto Director no pudo dar por terminadas aquéllas en el plazo indicado.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y contratista; y si resultasen ejecutadas con arreglo al presupuesto y condiciones aprobadas, se las dará por recibidas provisionalmente, haciéndolo constar así en un acta que firmarán los antedichos.

11. El Arquitecto Director practicará asimismo la medición y valoración de las obras hechas, redactando con los datos obtenidos la liquidación del valor de las mismas; entendiéndose que el abono no podrá exceder del precio de la adjudicación, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento de obra.

12. La liquidación y acta de recepción provisional serán remitidas á la Dirección general de Propiedades á fin de que ésta pueda acordar su aprobación y el abono de la cantidad que haya de satisfacerse al contratista como saldo final de su contrato.

13. Desde la fecha de la recepción provisional comenzará á correr el plazo de garantía, cuya duración señalará el Arquitecto en el pliego facultativo, y á su terminación se practicará un nuevo reconocimiento de las obras; estando obligado el contratista á subsanar los vicios de construcción que se notasen, y levantándose el acta de recepción definitiva por el mismo orden que la provisional, cuyo documento se remitirá á la mencionada Dirección para que ésta acuerde la devolución de la fianza.

14. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio de que trata el art. 9.ª de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y los de inscripción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

16. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1832.

17. La partida presupuesta para gastos imprevistos no será de abono para el contratista sino en el caso de que se hubiese ejecutado algún pequeño aumento de obra por orden del Arquitecto Director, quien en la liquidación final justificará la necesidad é importe del referido aumento.

18. El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta; haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego y que haga constar de una manera solemne su aceptación, otorgada por quien corresponda la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones aprobados para la construcción de una crujía en el exconvento de San Francisco de esta capital, se obliga á efectuarla en la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción á dichos documentos.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de León, que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 260, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna elase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre esta punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 700 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 70 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con

excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que postura.

41. No se admitirá postura que exceda de 113 pesetas 75 céntimos los 20 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se abonará en cuenta á 30 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

42. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

43. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

44. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

45. La subasta tendrá efecto en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado y asistencia del Administrador de Propiedades, Interventor de Hacienda, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

46. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

47. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

48. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

León 30 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las yerbas, cañas y brozas de la Frontera de la Dehesa en el Lago de la Albufera de Valencia.

1.ª Se arrienda en pública subasta las yerbas, cañas y brozas de la Frontera de la Dehesa en el Lago de la Albufera por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.ª de Mayo de 1883, y terminará en 30 de Abril de 1887.

2.ª Se celebrarán remates simultáneos el día 22 de Enero de 1883, á las doce de la mañana, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Sr. Abogado del Estado, Oficial del Negociado en calidad de Secretario y Notario de Hacienda en la capital; y en los pueblos de Alfafar, Masanasa, Cartarja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico y Notario, y donde no hubiese éste ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 6.001 pesetas por cada año, que es la producida en el último quinquenio.

4.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, en pliegos cerrados, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia del 10 por 100 de la cantidad de 6.001 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los recurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubieren causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas y se adjudicará en el acto al que ofreciere mayores ventajas; y en el caso de no ofrecer resultado esta licitación se considerará como mejor postor y por lo tanto con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo al autor de la primera proposición presentada de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1883; pero en uno y otro caso previa la correspondiente aprobación superior como se deja consignado en la anterior condición.

9.ª De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad y otorgada la escritura y hecho el depósito definitivo. Los demás depósitos se devolverán á los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por instrucción.

10.ª El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede en el caso de que por su causa no llegue á ultimarse el contrato.

11.ª No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo ni á Compañía ó Sociedad que pase de tres personas.

12.ª El precio del arriendo se pagará en la Caja de la Administración subalterna de Propiedades del partido de la capital, en monedas de oro ó plata, con exclusión de calderilla, por trimestres anticipados, ó sea en 1.ª de Mayo, 1.ª de Agosto, 1.ª de Noviembre y 1.ª de Febrero de cada año, de cuenta y

riesgo del rematante, sin que por ningún motivo ni pretexto pueda solicitar baja alguna de la cantidad estipulada.

13.ª La fianza que debe prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja sucursal de esta provincia ó en la general de depósitos del importe de media anualidad de la suma por que haya sido adjudicado el remate.

14.ª Si á los 15 días de transcurrido el plazo en que debe satisfacer el importe del trimestre no lo hubiese verificado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, quedando por este solo hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

15.ª Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo, y del expediente de ejecución no resultasen otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudare el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

16.ª En el caso de enajenación del Lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por solo un año, contado desde la fecha de la venta, en los términos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

17.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones así ordinarias como extraordinarias que se impusieran al término que comprende este arriendo, de forma que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del arriendo.

18.ª Se exceptúa de este arriendo el punto llamado *Fanch de Fora* por estar destinado para criadero de avos, y las matas tituladas *Baldro de la Mata del referido Fanch de Fora, Torre en Torre, San Roque y la Culina*, por ser parte del que corresponde á la frontera de Silla, en cuyo distrito se hallan las mismas, aun cuando se encuentren rodeadas de agua del Lago de la Albufera. Además se exceptúan los terrenos cultos é incultos redimidos y que sean justificables, con arreglo á lo que luego se expresará.

19.ª El territorio objeto de este arriendo principia desde el expresado *Fanch de Fora* introduciéndose por la parte de Levante por la acequia costando la dehesa sin llegar al terreno constantemente enjuto, de ella siguiendo por dicha costa de Levante hasta el Rihuet, con inclusión de la partida de la lotería, terminando en el camino margen de la acequia mayor de Sueca. Por la parte de Poniente seguirá la línea de la conclusión de la frontera de Silla, introduciéndose en el principio ó sea la carrera que forma el canal de Sueca frente al Palmar siguiendo por la carrera de la Reina hasta la Plana, buscando el cajero de la parte de Levante del indicado Rihuet. Se incluye en este arriendo también la Isla de Palmar y todas las matas aisladas que existen tanto en el lago mayor como en el Alcalí y Recalí.

20.ª El arrendatario no podrá introducir ganado mular, caballar ni vacuno en las tierras de cultivo que existan dentro del territorio objeto de este arriendo; debiendo en su caso dirigirse á que pague por las veredas señaladas en los terrenos incultos; el lanar podrá apacentar en las tierras cultivadas después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño ó rebrotín, lo cual deberán hacer saber poniendo las señales de costumbre. Las yerbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse por el arrendatario ó por las personas á quienes concediere licencia.

21.ª La responsabilidad por infracciones ó daños se entenderá mancomunadamente respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquél le quedará á salvo su derecho para repetir contra los segundos para el debido reintegro.

22.ª El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sea 2 pesetas 52 céntimos, la carga de brozas para barracas, consideradas de 50 haces ó garbas; de 7 sueldos, ó sea una peseta 26 céntimos, por cada carga de brozas para hormigueros que igualmente se reputa de otros 50 haces; de nueve cuartos ó sean 27 céntimos de peseta, por cada haz ó garba de cañas que contenga un ciento de éstas. En cualquier caso de contravención pagará la multa de tres libras valencianas, ó sean 11 pesetas 25 céntimos, y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23.ª La siega de cañas no podrá verificarse antes del 1.º de Enero de cada año, á fin de que no se destruyan los cañares, y por consiguiente las cosechas correspondientes al mes de Enero de 1887 no podrá cortarse el arrendatario, puesto que lo hace de las pendientes de recolección en el primero de los indicados cuatro años por que se subasta el arriendo.

24.ª Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias, y tampoco podrá oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicios de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó redimirse.

25.ª El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento del precio estipulado por ningún motivo ni pretexto.

26.ª Los terrenos cultos ó incultos que se exceptúan de este arriendo, con arreglo á la condición 18.ª de este pliego por motivo de redenciones, serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente con títulos legales que tienen concedido el dominio útil, presentando al efecto el original ó copia legalmente autorizada de la Real orden de concesión, las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho el canon impuesto y certificación de la fecha en que saturaron los terrenos. El arrendador dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentren en este caso, para que la Administración resuelva lo que proceda.

27.ª El arrendatario podrá poner á su costa el número de guardas que considere conveniente para la custodia del término indicado, dando conocimiento á esta Administración, puesto que al mismo habrá de exigirse la responsabilidad que proceda, caso de que se destrocen ó corten matas ó cañas fuera de las bases de este contrato ó se causen otros daños con intención deliberada.

28.ª Sin previa autorización de la Superioridad no podrá el arrendatario subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

29.ª El rematante, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterá expresamente para ser compelido por esta obligación al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en cuyo distrito se halla establecida la Delegación de Hacienda.

30.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella, para unir al expediente de su razón y otra en papel simple que ha de remitirse á la Superioridad y todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también los de cualquiera procedimiento judicial que sea necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios. Además quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

31.ª El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobación del arriendo, y en otro término igual al de dicho otorgamiento se han de entregar en esta Administración de Propiedades é Impuestos las copias primordiales y simple.

32.ª Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á los contenidos en este pliego.

Valencia 20 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Ramón de Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente á los días referente al arrendamiento en pública subasta de las yerbas, cañas y brozas de la Frontera de la Dehesa en el Lago de la Albufera, ofrece por el mismo la cantidad de pesetas (en letra) por cada un año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.)

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito necesario en efectos públicos, expedida por la Caja general de Depósitos en 3 de Marzo de 1872, por valor de 10.000 pesetas nominales, señalada con los números 84.146 de entrada y 20.232 de registro de inscripción, constituido por D. Ricardo A. Suárez, Administrador que fué de Loterías de esta capital y á disposición de la Dirección general del ramo, para garantizar dicho destino, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Delegación de Hacienda bajo el supuesto de que está tomada las precauciones oportunas para que no se devuelva, quedando aquélla sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Coruña 18 de Diciembre de 1882.—El Interventor, P. O., Manuel Suárez Vigil.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósito necesario en efectos públicos expedida por la Caja general de Depósitos en 3 de Febrero de 1873, por valor de 2.500 pesetas nominales, señalada con los números 93.080 de entrada y 22.041 de registro de inscripción, constituido por D. Ricardo A. Suárez, Administrador que fué de Loterías de esta capital y á disposición de la Dirección general del ramo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en la Delegación de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se devuelva, quedando aquélla sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio.

Coruña 18 de Diciembre de 1882.—El Interventor, P. O., Manuel Suárez Vigil.

Ayudantía de Marina de San Pedro del Pinatar.

D. Juan Paraja y Abella, Teniente de navío graduado y Ayudante de Marina de este distrito de San Javier.

Hago saber que habiendo sido nombrado para pasar á campaña el individuo Matías Blasco Andreu, natural de Torreveja, hijo de José y Teresa, por pertenecer al folio 4 de 1882, de la primera reserva de marinería de este trozo; y no habiendo podido inquirir su paradero, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado Matías Blasco Andreu para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Ayudantía; y de no hacerlo así, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

San Pedro del Pinatar á 3 de Diciembre de 1882.—Juan Paraja y Abella.

Obispado de Barbastro.

Nos el Licenciado D. Juan Antonio de Puicerós, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, de ella y toda su diócesis Vicario capitular y Gobernador eclesiástico por el Ilmo. Cabildo de la misma en Sede Episcopal vacante, etc., etc.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes los Curatos que con su respectiva y actual clasificación seguidamente se expresan:

De término.

Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Barbastro.
Nuestra Señora de la Asunción de Pozan de Vero.

De segundo ascenso.

San Vicente, mártir, de Chia.
Santiago Apóstol, de Guardia.
San Vicente, mártir, de Gistain.
Los Dolores, de Laspuña y su anejo Ceresa.
San Martín Obispo, de Palo.

De primer ascenso.

San Miguel Arcángel, de Buerba.
El Salvador, de Guaso.
La Asunción, de Campo.
San Sebastián, mártir, de Castejón de Sos.
La Asunción, de Javierre y su anejo Arresa.
San Vicente, mártir, de Puértolas y su anejo Belsierre.
La Asunción, de Torrelarivera.
San Vicente, mártir, de Vió.
Santa Inés, de Tricas y sus anejos Ginoabel y Lacort.

De entrada.

San Félix, mártir, de Eriste.
Los Dolores, de Aguas Caldas y su anejo Biesca de Campo.
San Juan Bautista, de Eresué.
La Asunción, de Arro.
San Juan Bautista, de Campodarva.
San Lorenzo de Morillo, de Sampietro.
La Asunción, de Arasanz.
San Martín, confesor, de Veri.

Y debiendo proveerse dichos Curatos con arreglo á las prescripciones del Santo Concilio de Trento, último Concordato, y demás disposiciones vigentes, hemos determinado abrir, como por el presente abrimos, concurso general para obtener los indicados Curatos vacantes, y los que puedan vacar de resultados de las Reales provisiones, ó por cualquiera otra causa canónica, ó los que por algún otro concepto nos correspondiere proponer canónicamente antes de remitir las últimas propuestas, á excepción de aquellos cuya provisión estimásemos conveniente diferir.

Por tanto llamamos y citamos por el presente edicto á todos los que, estando adornados de las cualidades exigidas por los Sagrados Cánones para obtener beneficio curado, quieran mostrarse opositores á los referidos Curatos, para que en el término de 40 días, que concluirá el 24 de Enero de 1885, sin perjuicio de cualquier prórroga que concediéremos, si lo juzgáremos conveniente, comparezcan ante el infrascripto Notario de nuestra curia para firmar la oposición por sí ó por apoderado en forma, debiendo presentar en el mismo acto la partida de bautismo, los títulos de órdenes, si los hubieren recibido, y los no ordenados certificación de buena conducta de su respectivo Párroco, y los documentos ó relación justificada de sus estudios, grados académicos, méritos literarios y servicios prestados en parroquias, u otros cargos eclesiásticos, y además las testimoniales de su Prelado diocesano los que procedan de otra diócesis, y siendo regulares la habilitación apostólica para obtener beneficios curados; en la inteligencia de que sin la presentación de los antedichos documentos no se permitirá la firma, ni se admitirá protesta de presentarlos después, debiendo tener advertido todos los opositores que los agraciados quedarán enteramente sujetos á las reformas y variaciones que se hicieren en el arreglo general de parroquias, que habrá de practicarse al tenor de lo determinado en el referido Concordato y resoluciones dictadas ó que se dictaren para su ejecución.

Los ejercicios tendrán lugar en los días 29, 30 y 31 del citado Enero, consistiendo los del primer día en contestar por escrito en latin ó castellano á seis cuestiones de Teología dogmática y moral de carrera larga, y los de abreviada á seis cuestiones de Moral, concediendo cuatro horas de tiempo; los del segundo día en la resolución también por escrito de un caso de Moral durante el mismo espacio de cuatro horas; y los del tercer día en la traducción al castellano de un punto del Catecismo romano, consignando con la amplitud que cada cual alcance al pie de la traducción en castellano el asunto ó asuntos que dicho punto ofreciere para formar una plática, todo esto en el término de dos horas.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de las armas del Ilmo. Cabildo, y refrendado por el infrascripto Notario, cuyo edicto se fijará en los sitios de costumbre, se publicará en el Boletín de esta diócesis y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barbastro á 16 de Diciembre de 1882.—El Vicario capitular, Licenciado Juan Antonio de Puicerós.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Espluga, Notario mayor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Avila.

Empréstito.

D. Pedro María Jiménez Bernaldo de Quirós, Jefe superior honorario de Administración civil, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que verificado el sorteo en el día de ayer de las 65 acciones que correspondían amortizarse del empréstito municipal, tocó á las que tienen los siguientes números: 437, 693, 470, 564, 35, 684, 732, 592, 247, 36, 437, 794, 512, 474, 771, 5, 334, 15, 744, 633, 555, 758, 670, 631, 605, 495, 149, 408, 692, 533, 140, 516, 64, 654, 24, 644, 748, 167, 71, 587, 231, 477, 442, 279, 68, 546, 306, 525, 553, 91, 568, 567, 373, 491, 582, 267, 773, 232, 468, 464, 356, 204, 665, 494 y 23.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los tenedores de dichas acciones. Avila 26 de Diciembre de 1882.—Pedro M. Jiménez.

Alcaldía constitucional de Luco de Giloca.

No habiéndose presentado ante esta Alcaldía el mozo Manuel Sánchez Valenzuela para la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el día 8 del corriente en la Sala Consistorial de este pueblo, y pasadas papeletas de citación á su pariente más cercano para su presentación, á pesar de las diligencias practicadas por este Municipio, é ignorando su paradero, se cita y emplaza por medio de este anuncio que se inserta en la GACETA DE MADRID, para que se presente en la dicha Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA; y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Luco de Giloca 23 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Vicente Romeo.

Alcaldía constitucional de Miguel Esteban.

Estando para terminar el contrato celebrado con el Facultativo titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha tenido á bien anunciar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de 125 familias más pobres de esta localidad, que se compone de 350 vecinos, y dotada con el sueldo de 825 pesetas al año pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ella en la Secretaría de este Municipio.

Miguel Esteban 22 de Diciembre de 1882.—Juan Antonio de Garay.—De su orden, Pascual de Morales, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 7 de Enero de 1885.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.659	237	1.946	219.134
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	485	33	218	23.518
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	219	49	238	24.749
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31....	116	41	127	40.957
Idem 4.ª—Calle del León, número 80.....	207	20	227	49.473
TOTAL.....	2.386	370	2.756	297.831

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 5 Y 7.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	238	172	410	236.932

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José C. Sorní.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido.—Don Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrejilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Marín.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Inflesto se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 3.º del referido decreto, en el Juzgado de Inflesto en el término de 15 días, á contar del en que se publique el anuncio en la GACETA.

Oviedo 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanón Augier.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este territorio, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en aquel Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA.

Sevilla 7 de Diciembre de 1882.—El Secretario de gobierno Manuel Kreysler.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia de Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario, Visitador Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Arín y Bermeo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Leona Ezequiela Arín y Arbe, de 32 años de edad, el consentimiento prevenido por la ley para el matrimonio que intenta con Joaquín Eulogio Palencia y Ramilla, natural de Valdenoceda, hijo de Benito y de Ana, difuntos; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—Elias Saez.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Higinio Mancebo y Amieyro, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal interino del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este cuerpo Calixto Carrozas Querol por el delito de falta de incorporación á banderas, por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Cádiz, y se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Ceuta á 14 de Diciembre de 1882.—Higinio Mancebo.

GRANADA.

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada, y Juez fiscal de la misma.

Habiendo desertado del banderín de esta plaza, faltando á la lista de embarque en la madrugada del día 5 del corriente el soldado sustituto para Ultramar Manuel Fernández Ramos, hijo de Juan y de Antonia, natural de Valencia, avecinado en Granada, de oficio cohero, á quien estoy sumariando por el expresado delito de desertación;

Y usando de las prerrogativas que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer

edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Fernández, señalándole el cuartel del Campo del Príncipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos.

Granada 17 de Diciembre de 1882.—El Juez fiscal, Claudio Vicente.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1882 Manuel Roldán Cadenas, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, á fin de que se presente personalmente dentro del término de 30 días en dichas oficinas, sitas en el cuartel de San Francisco; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 18 de Diciembre de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Augusto G. Bastamante.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1882 José Marugán Blasco, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco el Grande, donde deberá personarse dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 20 de Diciembre de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto García Bustamante.

PAMPLONA.

D. José Morales Aguilera, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del segundo batallón del primer regimiento de ingenieros y Juez Fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la compañía de minadores en dicho batallón y regimiento Marcelino Suarez y Suarez, por cuyo motivo lo estoy sumariando por el delito de primera desertación, y

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 20 de Diciembre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Tomás Aparicio Boquera, acusado del delito de desertación, y cuyo individuo es natural de Aleira, procedente de la Caja de quintos de esta capital, de 20 años de edad, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, núm. 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 19 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el sustituto de Ultramar Manuel Estela Luján, procedente de la Caja de quintos de Mallorca, acusado del delito de desertación, y cuyo individuo es natural de Valencia, Juzgado del distrito de San Vicente, de 20 años de edad, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, número 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 19 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

Juzgados de primera instancia.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Antonio Merino Bargas, vecino de Alosayna, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Juan Sepúlveda Domínguez; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 9 de Diciembre de 1882.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

AYORA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido ante mi testimonio en causa criminal que se instruye sobre muerte de la niña Natividad Medina, por el presente edicto se cita y llama á Rosa Martínez Gavidia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizando á prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Ahora 6 de Diciembre de 1882.—V. B.—Gabriel Perez.—El actuario, J. Bernabé Crespo.

BAEZA.

D. Gregorio Montoro, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de José Cortés Heredia, natural de Motril, vecino de Almería, castellano nuevo, herrero, casado, de 65 años, cuyas señas al final se expresan, procesado en causa sobre estafa; el cual se hallaba en libertad provisional, bajo obligación de comparecer ante este Juzgado cuando se le ordenara, y hallado le remitan como detenido á la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en referida causa, y en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia; debiendo encontrarse el Cortés en Almería ó alguno de los pueblos de dicha provincia.

Dada en Baeza á 9 de Diciembre de 1882.—Gregorio Montoro.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, barba poblada y cana, nariz larga y gruesa, cara aguileña, ojos pardos y es sordo.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á N. Lladonosa y Badía, alias Cluquis del Chavrot, vecino de Alguayre, cuyas demás señas personales se desconocen, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones por disparo de arma de fuego á Francisco Mora, de la propia vecindad; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como judiciales é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirlo conducirlo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, donde quedará á mi disposición.

Dado en Balaguer á 23 de Noviembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Amatllá, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Antón Garrán, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, emanado de la causa criminal que sobre hurto y usurpación de atribuciones se instruye contra Juan Molgosa y Boria y otro, cito y llamo á dicho Molgosa para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de notificársele personalmente la sentencia recaída en la expresada causa y de hacérsele el oportuno emplazamiento para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso de incomparecencia.

Al mismo tiempo, y en atención al ignorado paradero de dicho procesado Juan Molgosa y Boria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero, y en el mio encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del repetido procesado, que según resulta de autos es casado, de edad de 38 años, natural de Cervera, siendo sus señas personales estatura regular, cabello negro entrecano, ojos pardos, barba negra; y vistiendo americana, pantalón y chaleco de lanilla de color de ceniza, camisa de color y corbata negra.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1882.—Nicanor Antón Garrán.—Mariano Grós, Escribano.

BENABARRE.

D. Juan López Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Ariño y Feixa, natural de Villacarli, distrito de Torrelarribera, en este partido, de 33 años de edad, residente ordinariamente en Francia, de estatura pequeña, seco de cara, con toda la barba y el pelo rojo; viste pantalón y americana de color oscuro y sombrero hongo pequeño, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro desconocido me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre tentativa de robo al Cura párroco de Villacarli; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Benabarre á 13 de Noviembre de 1882.—Juan L. Cuesta.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernández.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Ricardo González Abreu, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Vilela Yagues, vecino de la ciudad de San Fernando, soltero, de 23 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra dicho sujeto por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Diciembre de 1882.—Ricardo González Abreu.—Licenciado Francisco de la Torre.

CARBALLINO.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Tresguerras Melo, de 33 años de edad, de estatura alta, cara afinada; viste de caballero, gasta perilla y bigote y es natural y vecino de la villa de Veñin, para que dentro del término de 10 días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre amenazas al Sr. Promotor fiscal, para cuyo emplazamiento se le buscó y no fué habido por hallarse ausente en ignorado paradero. Se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Carballino 4 de Diciembre de 1882.—Martín Pérez y Pérez.—De su orden, Camilo M. Ramos.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Jimeno Carceller, alias Elicón, natural y vecino de Tronchón, de estado soltero, de oficio sombrerero, de estatura regular, de 24 años de edad, barba clara, cara ovalada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, lleva una cicatriz en la cabeza; viste calzón, chaleco de pana color café, blusa de algodón azul, faja morada, pañuelo de seda á la cabeza, medias y peales azules, alpargatas pasadas á lo miñón y tapabocas á cuadros blancos y negros, no lleva cédula personal; para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal formada contra el mismo sobre herida grave á su convecino Ameiio Obón y Tena; pues que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado del referido Vicente Jimeno Carceller.

Dada en Castellote á 8 de Diciembre de 1882.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Rafael Albeo.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Maceda, natural de Villaseca, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, que ha residido en Madrid, calle de la Lechuga, y ha estado de cohecho en casa de D. Francisco Rodrigo Abial, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es soltero, de 28 años de edad, y sin que consten sus señas personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en forma de inquirir en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, de referido Manuel Rodríguez Maceda.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Diciembre de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

FERROL.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de 4 de los corrientes acordó se cite á Eugenio Alonso Alvarez, cabo de mar que fué de primera clase, natural del Porriño, en la provincia de Pontevedra, de edad de 22 años, el cual resulta que permaneció seis ó siete días del mes de Setiembre último en el pueblo de su naturaleza, de donde volvió á marcharse, á fin de que comparezca á los 10 días siguientes, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de doce de la mañana, ante el referido Juzgado y sala-audiencia con objeto de practicarle cierta diligencia, y se le hace saber que tiene la obligación de concurrir; pues en otro caso le pararán los perjuicios que hubieren lugar en derecho. Y en su virtud exido la presente cédula de citación.

Ferrol 5 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Nicolás Rey.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Hernández Pérez, Sebastián de Claver Rosales, Vicente Martínez Latorre, Eusebio Membrilla Rivero, Rosa Vallejo Rosales, Francisco Iriarte Hernández y Manuel Hernández Pérez, vecinos de Tefiano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 6 de Diciembre de 1882.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Sánchez Prieto por hurto de uvas, se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que nombre Abogado y Procurador que le defendan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo pasado el término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Huelva á 5 de Diciembre de 1882.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Fernando Bel.

LA RODA.

D. Pascual Ibáñez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Plácida Tomeu Muñoz, vecina de Villarrobledo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resulten por razón de la causa criminal que se le sigue en unión de otros sobre escándalo público; en inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 9 de Diciembre de 1882.—Pascual Ibáñez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

LINARES.

D. José Criado Baca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Roa Mendieta, de 14 años de edad, jornalero, natural de Vena Morena, de estos vecinos, y Miguel Rodríguez Murciano, de 55 años, natural de Granada, industrial, de esta vecindad, cuyas señas personales y las del anterior se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que con otros consortes se les sigue sobre hurto de mineral.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 6 de Diciembre de 1882.—José Criado Baca.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de Francisco Roa Mendieta.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno.

Idem de Miguel Rodríguez Murciano.

Estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno.

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á María Fernández Cortés, hija de Juan y Rafaela, gitana, vecina de esta ciudad, soltera, vendedora, de 40 años, sin instrucción, procesada antes por estafa, y penada á 22 meses de prisión correccional, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra la misma por el delito de hurto.

Por tanto, encargo la práctica de las más activas diligencias á todas las Autoridades de la Nación para la busca, captura y

conducción á la cárcel de este partido de la expresada María Fernández Cortés, como así interesa á la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 3 de Diciembre de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Antonio Pérez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requiero á Dolores Aguilar León, natural de Benamejí, vecina de esta ciudad, casada, lavandera y de 60 años, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado para oír cierta notificación de la ejecutoria recaída en causa seguida contra la misma y otros por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se averigüe el paradero de la Dolores Aguilar, á la que se la haga saber lleve á efecto dicha presentación inmediatamente, pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la expresada ejecutoria.

Dada en Sevilla á 14 de Setiembre de 1882.—Antonio Pérez Ventana.—El actuario, Manuel Carrión.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Vicente Ferro Camarasa, soltero, de 16 años de edad, labrador, natural y vecino de Camporells, reo de robo, por ignorarse su paradero, para que dentro de 45 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Tamarite á 4 de Diciembre de 1882.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernández.

TOLOSA.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Lorenzo González Pardo, que al ir á citarle para rendir una declaración, para cuyo efecto se expidió el conducente exhorto al Juzgado de primera instancia de Azpeitia, el actuario de aquel Juzgado D. Anastasio Hernández manifiesta que se ignora el paradero actual del citado procesado, el cual últimamente residió en la ciudad de San Sebastián, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado y Escribanía del que suscribe por robo efectuado en la jurisdicción de la villa de Cizúrquil de una oveja, del día 2 al 3 de Enero último, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, á rendir la declaración acordada; advirtiéndole que si en el expresado término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; siendo las señas que aparecen del conducente testimonio las que se consignarán al final.

Encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de policía judicial, procedan á la captura y detención del referido Lorenzo González, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas de Lorenzo González Pardo.

Edad 48 años, de estado casado, oficio jornalero y natural de Requena, provincia de Valencia.

TORRENTE.

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en las diligencias que penden en este Juzgado á consecuencia de la muerte casual de Fulgencio Martínez y Caspe, vecino de Murcia, residente en Espinardo, por haberse caído del tren, donde iba conduciendo ganado lanar, he acordado ofrecer la causa al pariente más cercano y caracterizado de dicho finado, y no habiéndose podido averiguar quién sea, se le llama por medio del presente para que dentro del término de ocho días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado de Torrente con el objeto de ofrecerle la causa.

Dado en Torrente á 2 de Diciembre de 1882.—José Ignacio Aragonés.—Antonio Crespo.

UGÍJAR.

D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Joaquín Romero Maldonado, de esta vecindad, ha desempeñado el Registro de la propiedad de este partido, y habiendo cesado en el ejercicio por haber sido jubilado, con el fin de que se le devuelva la fianza que tiene prestada á la responsabilidad de dichos cargos, de conformidad á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria vigente y 277 del reglamento general de la misma, reformado por Real orden de 29 de Diciembre de 1878, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 25 de Julio de 1882 en que apareció inserto el primer edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ugíjar á 30 de Noviembre de 1882.—Juan Martínez García.—De orden de S. S., Alberto Salcedo.

VALMASEDA.

D. Juan del Río, Juez de primera instancia de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita y emplaza al que dijo llamarse Bonifacio Marín y Renuncio, ser natural de la ciudad de Burgos y vecino de Bilbao, en Vista Alegre, núm. 29, de edad sobre 50 años, estatura regular y barba poblada, únicas señas que aparecen, á fin de que en el preciso término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan; apercibido de lo que haya lugar, pues así lo llevo mandado en causa que contra él estoy instruyendo sobre contrahecho de cinco kilogramos 500 gramos de tabaco, cigarrillos peninsulares, y 720 gramos de cigarrillos holandilla.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policía judicial que procedan á averiguar la residencia de dicho Marín, dando inmediatamente conocimiento á este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 5 de Diciembre de 1882.—Juan del Río.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

VICH.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en la madrugada del 23 de Agosto último, y hora de las cinco y media de la misma, hallándose en el sitio denominado Coll de Vich y en el empalme de la carretera de Manlleu y Ripoll, disparó un pistoletazo á Antonio Cervera, con el que le causó una herida ó lesión grave, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich á 1.º de Diciembre de 1882.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo. Idem de carne, de 1'57 á 1'61 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 2'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2' á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilo. Idem en canal, de 1'76 á 1'87 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de oak, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 33'88 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Carneros, 253.—Terneras, 64.—Cerdos, 317.—Ovejas, 37.—Total, 869. Su peso en kilogramos..... 73.942'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cóns., Puntos de recaudación, Plas. Cóns. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 7 de Enero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, BIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature/humidity readings.

Summary weather table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Enero de 1883.

Large telegraphic reports table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes reports from S. Sebastián, Bilbao, Coruña, etc.

RETRASADO.

Día 6.

Small table for delayed reports: Albacete... 776'2 | 4'5 | O..... | Brisa... | Nubes... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no havió en provincia alguna.

SANTOS DEL DÍA.

San Luciano y compañeros mártires; San Severino, Obispo, y San Eugenio, mártir.

Cuarenta Horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno impar.—Boocaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º.—Consuelo.—Perros y gatos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La africanita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La florecera.—La ulondra y el gorrión.—Las codornices.—Sin contrata.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Un buen halazgo.—Sensitiva.—El Marqués de la Viruta.